



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1408-SPA-808 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato de aproximadamente 4 animales en el domicilio ubicado en Cerrada Monte Cáucaso, manzana 38, lote 4, colonia Tezontitla, entre Eje 10 y Avenida San Francisco, Delegación Tláhuac, los animales están en estado famélico, son golpeados, tiene cortadas sus orejas y agusanadas, son utilizados para sparring (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de 4 ejemplares caninos, a los cuales no se le proporciona alimento y son golpeados por su propietario.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos la existencia de 3 ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Uno de raza ~~chihuahua~~ ~~chihuahua~~ y dos talla chica, ojillos.
- Con una condición corporal de 3 (el ~~chihuahua~~ ~~chihuahua~~) y 2.5 (los dos talla chica).
- Deambular ~~libres~~ ~~libres~~ por el inmueble.



Es importante señalar que antes de realizar la primera visita de reconocimiento de hechos, a decir de la entrevistada, 2 ejemplares caninos de raza pitbull se encontraban en estado de desnutrición por lo que fueron reubicados. Asimismo es de señalar que el ejemplar canino de raza chihuahua es de pertenencia de otro familiar.

En virtud de lo antes expuesto, es de señalar que derivado de la intervención de esta Procuraduría, el responsable de los ejemplares caninos talla chica, solicitó al personal actuante su intervención para la reubicación de los caninos antes mencionados, los cuales fueron dados en adopción, por lo cual hay elementos que dan lugar a señalar el cumplimiento voluntario al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de calle Cerrada Monte Cáucaso, manzana 38, lote 4, colonia Tezontitla, Delegación Tláhuac, eran alojados tres ejemplares caninos, de los cuales dos de ellos fueron dados en adopción; los perros raza Pitbull que se refieren en la denuncia, ya no se ubicaban en el domicilio.
- El ejemplar canino de características de la raza chihuahua se encuentra en buena condición corporal, se alimenta dos beses al día y es alojado en el interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

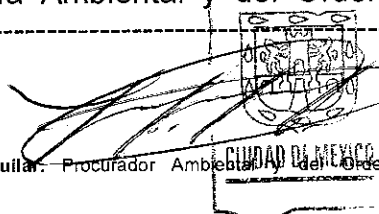
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
scd.OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELM/KCH/EAC



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MEXICO